



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente número: 70001-33-33-001-2017-00290-00

Accionante: Miguel Hernando Zabala Contreras

Accionado: Nueva EPS

Acción: Incidente de Desacato (Tutela)

1. Requerimiento de prueba

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 30 de mayo de 2018, fue oficiada la droguería TRIMED LTDA- SINCELEJO, para que informara el número de entregas que realizó al accionante de los parches de Rotigotina 4mg/24 horas, en cumplimiento del fallo proferido por este despacho el día 27 de octubre de 2017, sin embargo, hasta la fecha no ha dado respuesta indicando lo solicitado, lo cual es indispensable para determinar el estado del cumplimiento de la sentencia.

Por lo anterior, **SE DECIDE:**

1.1. Por secretaría, requerir a la FARMACIA SUBSIDIADA TRIMED DISTRIBUIDORA LTDA – SINCELEJO para que informe lo solicitado en auto de 30 de mayo de 2018¹, con la advertencia de las facultades sancionatorias en cabeza del juez de instrucción ante la omisión de lo requerido –Art 44 Núm. 3 de la Ley 1437 de 2011².

2. Solicitud de suspensión de trámite.

¹ Folio 57.

² **Artículo 44. Poderes correccionales del juez.**

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)

La Nueva EPS mediante informe recibido el 5 de junio de 2018, solicitó la suspensión del trámite del presente incidente de desacato por el término de 10 días con el fin de gestionar su cumplimiento.

Revisado el expediente se observa que, (i) el fallo de tutela fue proferido el 27 de octubre de 2017 (ii) la solicitud de cumplimiento de sentencia y apertura del incidente de desacato fue solicitada el 17 de noviembre de 2017 y (iii) el día 28 de noviembre de 2017³ fue proferido el primer auto para dar inicio al presente trámite.

Desde el 28 de noviembre de 2017 hasta la fecha, esta judicatura ha procurado dar el espacio y tiempo necesarios a la entidad accionada para el cumplimiento completo e integral de la orden dada en esta acción, por lo que no es de recibo la solicitud de suspensión pretendida por la Nueva EPS por que esta ha tenido el tiempo suficiente para el cumplimiento efectivo del fallo, pues, es ella la obligada de ejecutar y cumplir la sentencia proferida y para ello ha debido disponer de todos los medios administrativos, logísticos y legales para lograr la entrega del medicamento tutelado por parte de la FARMACIA SUBSIDIADA TRIMED DISTRIBUIDORA LTDA – SINCELEJO. Por todo lo anterior, **SE DECIDE:**

2.1. Negar la solicitud de suspensión del trámite, según se expuso.

2.2. Requerir por última vez a la Nueva EPS, para que describa de manera precisa y concreta cuales han sido las acciones administrativas realizadas para que sea entregado al accionante el medicamento Rotigotina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA

³ Ver folio 14, ordenes previas.